

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 24 de 2005 FLASH 188

ACLARADA DOCTRINA SOBRE CÓMPUTO DE LA EXENCIÓN DE LOS PAGOS LABORALES

nuestro FLASH número 173 de mayo 31 de 2005 comentamos cómo la doctrina oficial de la DIAN, contenida en el concepto oficial 7261 de febrero 11 de 2005, había conceptuado que el límite mensual de renta exenta que el artículo 206 del ET establece para los pagos laborales, no aplicaba respecto de aquellos pagos que no tuvieran una vocación de mensualidad, tales como las indemnizaciones y bonificaciones por retiro definitivo de la empresa. De dicho concepto derivábamos la eventual conclusión de que todos aquellos pagos que no tuvieran vocación de mensualidad, tales como la prima legal, extralegal, vacaciones y bonificaciones, tampoco deberían estar sujetos al límite de exención mensual.

Sin embargo, luego de analizar lo que podría ser un pago con vocación mensual y de mostrar nuestro escepticismo sobre la dicha interpretación, vaticinamos que:

"Está por verse, no obstante, qué tan consistente va a ser la Doctrina oficial cuando se la indague acerca de los pagos no mensuales por primas, vacaciones y demás conceptos citados en este FLASH..."

Pues bien, con fecha 20 de octubre la DIAN ha emitido concepto oficial número 076716 en el que concluye que el límite mensual de exención sí se aplica cuando se trate de pagos que aunque no se reciben mensualmente tienen vocación mensual, tales como la prima legal, las bonificaciones ocasiones y las vacaciones. Así las cosas, en conclusión, conforme a la nueva doctrina, el pago de bonificaciones, vacaciones, prima legal y extralegal, deben sujetarse al límite de renta exenta mensual.

Literalmente indica el concepto oficial:

"(...) De lo anterior se infiere que la limitante contenida en el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario no está referida únicamente a los pagos laborales mensuales, sino que, para el efecto, basta con que los pagos tengan vocación de mensualidad, como ocurre con la prima legal, las vacaciones y las bonificaciones ocasionales. Respecto de dichos conceptos se aplica igualmente el 25% como renta exenta, siempre y cuando el monto que resulte de aplicar este porcentaje no sobrepase el límite de los \$4.539.000 (valor año 2005)

(...)



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

En estas condiciones, si se trata de pagos que no se efectúan mensualmente, pero que tienen un componente mensual o de reconocimiento dentro de la relación laboral (sean estos regulares, ocasionales o extraordinarios) los mismos tienen todas las limitantes del numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario.

Situación diferente se presenta respecto de las indemnizaciones por retiro definitivo del trabajador, ya que éstas, si bien tiene como referente para su cuantificación los factores salariales en un lapso determinado, no corresponden en estricto sentido, al reconocimiento de un pago laboral mensual ni a un pago que tenga esa vocación (...) Por lo tanto, estas indemnizaciones o bonificaciones por retiro definitivo de los trabajadores gozan de la exención del 25% (...), sin tener en cuenta el límite mensual contemplado en la norma".

En realidad, aunque no convenga a los intereses y expectativas que los contribuyentes asalariados tenían sobre el asunto, consideramos que el nuevo Concepto oficial se ajusta al contenido de la Ley.

Con todo, como se observa, mantiene vigencia el concepto de febrero de 2005, razón por la cual, la exención del 25% sobre las bonificaciones por retiro definitivo y sobre las indemnizaciones por despido, puede seguirse tratando sin la limitación que en \$4.539.000 establece el artículo 206 del ET.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C